

Resolución de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se le da publicidad a la modificación de las listas para la cobertura con carácter transitorio de plazas reservadas a personal funcionario y a la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, reguladas en el Decreto 37/2006, de 2 de marzo.

Advertidos errores en la Resolución de 15 de febreiro de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, DOG nº 37, del 21 de febrero de 2008, por la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 37/2006, de 2 de marzo, se hacen públicas las listas definitivas para la cobertura con carácter transitorio de plazas reservadas a personal funcionario y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, es necesario hacer las siguientes modificaciones:

1º. Incluir en la relación definitiva de admitidos, en el/los ámbitos solicitado/s, a las personas que se relacionan a continuación:

Apellidos y nombre	DNI	Grupo	Categoría, cuerpo o escala
Blanco González, María Esclavitud	33290107-E	III	078
Conde Río, María Pilar	44847716-Q	III	078
Cortiña Darriba, María Dolores	33860271-Q	IV	005
Couto Rodríguez, Severino	32637510-G	III	069
Estévez Domínguez, Cristina	53117592-N	II	002
García Pereira, Sandra	79316964-S	III	100
García Pereira, Sandra	79316964-S	V	10A
González Jalón, María Dolores	09703801-D	I	006
Padín Blanco, Mirian	35483615-C	III	078
Pulpeiro Álvarez, Antonio	76579328-T	III	078
Ramos Teijeiro, Josefa	34927677-S	V	011
Rodríguez Martínez, María Justa	33329921-T	III	078
Rodríguez Paradelo, Iria	44482495-N	III	078
Torre Soengas, Beatriz	33544738-C	III	078
Vidal Ares, María Montserrat	33259707-M	III	078
Gomez Prieto, Nuria	34958178-H	B	2051
Álvarez Pérez, José Gabriel	35279422-K	B	2073
Teijeiro Villanueva, María de la O	34955805-Z	A	2060

2º. Modificar las causas de exclusión de las personas que se relacionan a continuación:

Apellidos y nombre	DNI	Grupo	Categoría, cuerpo o escala	Causa de exclusión
Allegue Pérez, Angélica María	32677201-C	III	078	55
Calle Domínguez, Alicia	50407943-Q	III	078	55, 62
Ferrero Conde, Elena	47372404-V	III	078	55
López Trabazo, María Adelina	53114485-X	III	078	55
Navajas Méndez, Alejandra María	46903666-L	III	078	55
Nieto Iglesias, Miguel	34999663-B	III	078	55
Pérez Manteiga, María	32416975-Q	III	078	54,55
Varela Cano, Patricia	53163983-N	III	078	55,80

En consecuencia, se varía correlativamente el orden de prelación de los solicitantes incluidos en la lista correspondiente, pudiendo consultarse en la página web de la Xunta de Galicia (www.xunta.es).

Esta resolución no afecta a las modificaciones y/o exclusiones producidas como consecuencia de la propia gestión de las listas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el conselleiro de la Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, conforme el artículo 14.2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 2008.

María Mar Rodríguez Fernández
Directora general de la Función Pública

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Anuncio de 11 de marzo de 2008, de la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por el que se comunica la apertura del plazo para solicitar plazas de interinidades y sustituciones para impartir docencia en diversas especialidades en la Escuela Superior de Arte Dramático de Galicia.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en el capítulo V, artículos 45 y 58, que los centros superiores de enseñanzas artísticas deben ser considerados como centros de formación superior, de acuerdo con los estudios de grado y postgrado que se pueden cursar en los mismos, y que también podrán organizar estudios de tercer ciclo a partir de convenios con las universidades. El artículo 96 de dicha ley orgánica establece en su apartado 2º que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, podrá determinar otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco europeo de la educación superior, lo que exige un profesorado con un grado de calificación similar al que ejerce la docencia universitaria, al ser los títulos equivalentes a todos los efectos.

Con la aplicación de la LOE, habida cuenta el alto nivel de especialización de dichos estudios superiores y para garantizar el mayor nivel de excelencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje, hace falta regular de manera específica la contratación de profesorado interino en la Comunidad Autónoma de Galicia en función de las necesidades de la docencia que vayan derivando de la implantación progresiva de los estudios superiores de arte dramático.

Atendiendo al nivel de especialización de los estudios y a las titulaciones de grado y posgrado a que conducen, hay que establecer equivalencias entre la formación inicial alegada por los aspirantes y los perfiles académicos y profesionales que se relacionan en el Real decreto 989/2000, de 2 de junio, por lo que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas (BOE del 22 de junio), y que en el anexo I determina las especialidades vinculadas a las enseñanzas de arte dramático y en el anexo III la atribución de competencia docente a los profesores en función de las especialidades. En consecuencia, el presente anuncio, en el anexo I, establece las titulaciones que deberán acreditar los aspirantes para participar en las diversas especialidades que se convoquen en función de las materias adscritas a cada especialidad y de las disciplinas contempladas en el Decreto 220/2005, de 7 de julio, por lo que se establece el currículo de las enseñanzas superiores de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios (DOG del 8 de agosto).

Para lograr la mayor adecuación entre el perfil académico y profesional y el perfil docente de cada plaza, el baremo que se presenta en el anexo II establece una serie de criterios específicos determinados por las singularidades de la docencia a impartir, entre los que destacan la experiencia profesional en el campo artístico objeto de concurso, la experiencia docente en la misma materia o en materias afines y la experiencia investigadora, además.

Quedan sin efecto todas las listas de interinidades convocadas con anterioridad, si bien el profesorado interino y sustituto contratado a partir de esas listas conservará su posición y orden de prelación en los procesos habituales de provisión de plazas.

En consecuencia, esta secretaría general

ANUNCIA:

Primero.-Se comunica la apertura del plazo para posibles interinidades y sustituciones para las siguientes especialidades:

Espacio escénico (código 448) y caracterización e indumentaria (código 442).

Segundo.-El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de Galicia*.

Tercero.-El modelo de solicitud podrá ser recogido en la Consellería de Educación y Ordenación Univer-

sitaria, en sus delegaciones provinciales y en la página web en la dirección: www.edu.xunta.es profesorado/interinos-sustitutos/convocatorias apertura de listas de sustitutos, servicio de secundaria (documentos relacionados).

Cuarto.-Comisión baremadora: la asignación de la puntuación que les corresponde a los concursantes será llevada a cabo por una comisión baremadora nombrada por el secretario general de la Consellería y Educación y Ordenación Universitaria y constituida por los siguientes miembros:

Presidente: secretario general o persona en quien delegue.

Vocales:

-El director de la Escuela Superior de Arte Dramático de Galicia.

-Un profesor/a de la Escuela Superior de Arte Dramático de Galicia

-El subdirector de Enseñanzas Especiales y Formación Permanente.

-La jefa del Servicio de Profesorado de Educación secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial

-Un funcionario/a de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

Esta comisión estará calificada en la categoría primera a efectos de lo previsto en el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio).

La comisión de selección podrá solicitar la incorporación a sus trabajos de personas expertas que se limitarán a prestar su colaboración.

Podrá asistir un representante de cada organización sindical con presencia en la mesa sectorial de personal docente no universitario, con voz pero sin voto.

La comisión podrá disponer la constitución de subcomisiones técnicas para colaborar en la valoración de aquellos méritos y/o proyectos de trabajo que cuide pertinentes.

Quinto.-Requisitos de los candidatos y candidatas.

a) Estar en posesión de las titulaciones que, para cada especialidad, se señalan en el anexo I del presente anuncio o titulación equivalente.

b) Haber superado el curso de perfeccionamiento de lengua gallega o convalidación equivalente.

c) No obstante lo anterior, podrán presentar solicitudes aquellas personas que, poseyendo las titulaciones señaladas en el anexo I para cada especialidad, no posean el curso de perfeccionamiento de lengua gallega o convalidación equivalente. Estos candidatos podrán ser seleccionados, en defecto de candidatos que sí lo acrediten. En este caso, de ser seleccionados, los candidatos deberán superar, en el plazo máximo de 2 años desde su nombramiento, el curso de per-

feccionamiento de lengua gallega o titulación equivalente.

d) La superación de dicho curso deberá ser acreditada ante la Subdirección General de Personal de la Consellería de Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Sexto.-Baremo de méritos. La selección de los candidatos se efectuará aplicando el baremo de méritos relacionado en el señalado anexo II del presente anuncio.

Disposición adicional

A los efectos del presente baremo, y conforme dispone el anexo I del Decreto 220/2005, de 7 de julio, las especialidades existentes en los estudios superiores de arte dramático son dirección de escena y dramaturgia, interpretación y escenografía.

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 2008.

Benito Fernández Rodríguez
Secretario xeral de la Consellería de Educación
y Ordenación Universitaria

ANEXO I

Especialidad	Titulación
Espacio escénico	Título superior en Arte Dramático, especialidad de Escenografía
Caracterización e indumentaria	Título superior en Arte Dramático, especialidad de Escenografía

ANEXO II

I. Experiencia profesional docente y formación académica: máximo 10 puntos.

1.1. Experiencia docente previa: máximo 5 puntos.

1.1.1. Experiencia docente previa en centros oficiales en la misma especialidad: 0,5 puntos por año (1 mes= 0,0417 puntos).

Documentación acreditativa: hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.

1.1.2. Experiencia docente previa en centros oficiales en otras especialidades de los estudios superiores de arte dramático: 0.25 puntos por año (1 mes= 0,0208 puntos).

Documentación acreditativa: hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad,

así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.

1.2. Expediente académico en la titulación alegada: máximo 1 punto: (6.5 a 7.5: 0,5 puntos; 7.5 a 10: 1 punto).

Documentación acreditativa: expediente académico personal original o fotocopia compulsada, en el que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

1.3. Postgrados y doctorados.

1.3.1. Diploma de estudios avanzados, título oficial de máster, suficiencia investigadora o cualquier título equivalente en la especialidad a la que se opta: 0,5 puntos.

Documentación acreditativa: en el caso del DEA, suficiencia investigadora, o titulación equivalente, certificación académica o fotocopia compulsada del diploma. En el caso del máster, certificación original o copia compulsada de la superación del mismo.

1.3.2. Diploma de estudios avanzados o máster, suficiencia investigadora o cualquier título equivalente en otras especialidades de los estudios superiores de arte dramático: 0,25 puntos.

Documentación acreditativa: en el caso del DEA, suficiencia investigadora, o titulación equivalente, certificación académica o fotocopia compulsada del diploma. En el caso del máster, certificación original o copia compulsada de la superación del mismo.

1.3.3. Título de doctor en la especialidad a la que se opta: 2 puntos.

Documentación acreditativa: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme la Orden del 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).

1.3.4. Otros títulos de doctor: 1 punto.

Documentación acreditativa: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).

1.4. Otras titulaciones:

Solo serán puntuables como mérito en este apartado aquellas titulaciones que no sean requisito para el acceso a la especialidad correspondiente.

a) Titulaciones de primer ciclo: 0,25 puntos.

b) Titulaciones de segundo ciclo: 0,5 puntos.

Documentación acreditativa: certificación académica o fotocopia compulsada de la titulación alegada o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme la Orden del 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios corres-

pondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.

La puntuación máxima alcanzable por los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 es de 5 puntos.

1.5. Actividad de formación: máximo 4 puntos.

1.5.1. Cursos superados relacionados con la especialidad a la que se opta organizados por las administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por las instituciones sin ánimo de lucro que fueran homologados o reconocidos por las citadas administraciones así como los organizados por las universidades. (Se valorarán por este apartado los cursos organizados por los centros oficiales o reconocidos de estudios superiores de arte dramático) (0,10 cada 10 horas).

Documentación acreditativa: certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente reconocimiento u homologación.

1.5.2. Por cursos impartidos relacionados con los estudios de arte dramático organizados por las administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por las instituciones sin ánimo de lucro que fueran homologados o reconocidos por las citadas administraciones así como los organizados por las universidades. (Se valorarán por este apartado los cursos organizados por los centros oficiales o reconocidos de estudios superiores de arte dramático) (0,10 cada 10 horas).

Documentación acreditativa: certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.

1.5.3. Por otras actividades de formación: 0,05 cada 10 horas (máximo 1 punto).

Documentación acreditativa: certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

II. Publicaciones y experiencia profesional no docente: máximo 10 puntos.

2.1. Publicaciones: puntuación máxima 3 puntos.

2.1.1. Por publicaciones, artículos o capítulos de libros directamente relacionadas con la especialidad a la que se opta: 0,15 cada publicación, artículo o capítulo de libro.

2.1.2. Por libro publicado: máximo 0,5 puntos por libro.

Las publicaciones que no consignent el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas,

así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Documentación acreditativa: los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-rom, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo tienen soporte electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

2.2. Por puestos y cargos desempeñados en instituciones y organismos vinculados con estudios de arte dramático: máximo 2 puntos

Documentación acreditativa: nombramientos y ceses expedidos por la autoridad competente o, en su caso, certificación en la que conste que en el momento de presentación de la solicitud se desempeña el cargo correspondiente.

2.3. Por participación en espectáculos como actor, actriz, autor escenógrafo, dramaturgo, si son de la especialidad a la que opta: 0,25 puntos por cada participación hasta un máximo de 3 puntos.

Documentación acreditativa: contratos correspondientes o copias compulsadas de los mismos.

2.4. Organización de congresos, encuentros, seminarios y otras actividades vinculadas con la especialidad a la que opta: 0,25 puntos por cada actividad incluso un máximo de 3 puntos

Documentación acreditativa: certificación expedida por la autoridad competente.

III. Proyecto docente: máximo 10 puntos.

Proyecto docente original con una extensión máxima de 30 folios, formato DIN A-4, escritos por una sola cara, a doble espacio, con una letra tipo Times New Roman, tamaño 12 que haga referencia a los siguientes aspectos: ámbito legal vigente que regula los diversos aspectos de los estudios de arte dramático, objetivos, competencias básicas, contenidos, metodología pedagógica, criterios de evaluación, bibliografía, recursos necesarios y cualquier otra información relacionada con los estudios de arte dramático.

No podrán ser seleccionados aquellos candidatos que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos en el proyecto docente.